

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROSPERANDO LTDA
Demandado: JOSÉ EDGAR LÓPEZ MORENO y JOSÉ ELVER LÓPEZ SALAZAR
Radicación: 2021-00092-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **JOSÉ EDGAR LÓPEZ MORENO y JOSÉ ELVER LÓPEZ SALAZAR** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 890700605-9 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES millones setecientos trece mil cuatrocientos PESOS (\$3.713.400) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 70000003567, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 08 de noviembre de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.180.096 de Bogotá y la

tarjeta profesional No. 241.987 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

5. TENER en cuenta la autorización efectuada a EDNA YISED CLAROS HERNÁNDEZ, LINA MATILDE CUERVO RODRÍGUEZ, DENIS MILDERTH CARDONA y EVELIN MONTIEL SANTOS, identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda, para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROSPERANDO LTDA
Demandado: JOSÉ EDGAR LÓPEZ MORENO y JOSÉ ELVER LÓPEZ SALAZAR
Radicación: 2021-00092-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **JOSÉ EDGAR LÓPEZ MORENO y JOSÉ ELVER LÓPEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.275.830 y 14.281.872, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOCORPBANCA S.A., BANCO GND SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BANCO PICHICHA S.A.**, sucursales DE Ibagué, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$5.960.007 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ